



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921



Tomo CXXIII

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 28 de mayo de 1977

Número 64

SECCION TERCERA

*COPIAS
ASSEMBLY*

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 151

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se reforman los Artículos 42 primer párrafo y 95 en sus fracciones I y II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de carácter Estatal, para quedar en la siguiente forma:

ARTICULO 42.—Los Poderes, Municipios y Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de carácter Estatal, reconocerán solamente dos Sindicatos: Uno de Burócratas y otro de Maestros como Asociación Especializada, a excepción de los Servidores de Organismos Descentralizados Autónomos, a quienes se les podrá reconocer uno o más Sindicatos.

ARTICULO 95.—El Tribunal de Arbitraje será competente:

I.—Para resolver en definitiva los conflictos individuales que se susciten entre los Poderes Municipios y Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados y sus Servidores.

II.—Para conocer y resolver los conflictos colectivos que surjan entre un Sindicato y los Poderes, Municipios, Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—Diputado Presidente, **C. José Guerrero González**.—Diputado Secretario, **Lic. José A. Rivas Roa**.—Diputado Secretario, **C. Juan Alvarado Jacco**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de mayo de 1977.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

Tomo CXXIII | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 28 de mayo de 1977 | No. 64

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETOS EXPEDIDOS POR LA XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO:

- Número 151.—Se reforman los artículos 42 en su primer párrafo y 95 en sus fracciones I y II del ESTATUTO JURIDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PUBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARACTER ESTATAL.
- Número 152.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán, Méx., a transferir al I.S.S.E.M.YM., un inmueble de propiedad municipal.
- Número 153.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Atizapán, Méx., a donar al S.D.I.F.E.M., un inmueble de propiedad municipal.
- Número 154.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Juchitepec, Méx., a hacer donación a favor del S.D.I.F.E.M., un inmueble de propiedad municipal.
- Número 155.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Amatepec, Méx., a donar al S.D.I.F.E.M., un inmueble de propiedad municipal.
- Número 156.—Se designan integrantes sustitutos del Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Méx.
- Número 157.—Se designan integrantes sustitutos del Ayuntamiento del Municipio de Jalisco, Méx.
- Número 158.—Se designan integrantes sustitutos del Ayuntamiento del Municipio de Mexicalcingo, Méx.
- Número 159.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado a constituirse en Deudor Solidario o Avalista de los financiamientos de créditos refaccionarios, de avío y otros que anualmente se requieran hasta por \$350'000,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS) que a través de CODAGEM obtengan los agricultores.
- Número 160.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado en su carácter de deudor solidario de las obligaciones contraídas por CUAUTITLAN-IZCALLI, (O.D.) para prorrogar o ampliar los plazos de amortización de los financiamientos obtenidos, hasta por \$17'000,000.00 (DIECISIETE MILLONES DE PESOS).
- Número 161.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado en su carácter de deudor solidario de las obligaciones contraídas por CUAUTITLAN-IZCALLI (O.D.), para prorrogar o ampliar los plazos de amortización de los financiamientos obtenidos, hasta por \$72'222,222.19 (SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS).
- Número 162.—La Diputación Permanente amplía el Decreto Número 149 por el que se convocó a un CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 152

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán, Méx., para transferir al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y

Municipios, el inmueble propiedad Municipal que se describe en el Extracto de la Solicitud respectivo.

ARTICULO SEGUNDO.—El inmueble objeto de la transferencia será destinado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, para la construcción y funcionamiento de una Clínica Regional.

ARTICULO TERCERO.—Esta transferencia estará condicionada a que el Instituto construya y ponga en funcionamiento la Clínica Regional, antes del día 6 de septiembre de 1977, y no se cambie el destino de dicho inmueble. En caso de incumplimiento este revertirá con sus accesiones al patrimonio del Municipio de Tultitlán, México.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al H. Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán, Méx., para que a través de sus representantes legalmente investidos realicen los actos tendientes a formalizar la transferencia de que se trata.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—Diputado Presidente, **C. José Guerrero González**.—Diputado Secretario, **Lic. José A. Rivas Roa**.—Diputado Secretario, **C. Juan Alvarado Jasso**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de mayo de 1977.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 153

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán, Méx., para donar al SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, el inmueble propiedad municipal que se describe en el extracto de la solicitud respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.—El inmueble objeto de la donación será destinado por el Sistema, para la construcción y funcionamiento de un Centro de Desarrollo de la Comunidad Infantil.

ARTICULO TERCERO.—Esta donación estará condicionada, a que el Sistema construya y ponga en funcionamiento el Centro de Desarrollo de la Comunidad Infantil, antes de finalizar el año de 1978, y no cambie el destino de dicho inmueble, en caso contrario, revertirá al Patrimonio del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán, Méx.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—Diputado Presidente, **C. José Guerrero González.**—Diputado Secretario, **Lic. José A. Rivas Roa.**—Diputado Secretario, **C. Juan Alvarado Jacco.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de mayo de 1977.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 154

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Juchitepec, Méx., para hacer donación a título gratuito a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el inmueble propiedad municipal que se describe y deslinda en el extracto de solicitud respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.—El inmueble objeto de la donación, será destinado por el Sistema, para la construcción de un CENTRO DE DESARROLLO Y PARQUE INFANTIL, donde se prestarán los Servicios Sociales que menciona su Ley respectiva.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al H. Ayuntamiento Constitucional de Juchitepec, Méx., para que a través de sus representantes legalmente investidos, realice los actos tendientes a formalizar la donación de que se trata.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—Diputado Presidente, **C. José Guerrero González.**—Diputado Secretario, **Lic. José A. Rivas Roa.**—Diputado Secretario, **C. Juan Alvarado Jacco.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de mayo de 1977.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 155

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Amatepec, Méx., a donar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el inmueble propiedad municipal, que se describe en el extracto de la solicitud respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.—El inmueble objeto de la donación será destinado por el Instituto para la construcción y funcionamiento de Area Verde y Huerto Demostrativo Familiar.

ARTICULO TERCERO.—Esta donación estará condicionada a que el Instituto construya y ponga en funcionamiento el Area Verde y Huerto Demostrativo Familiar con sus instalaciones necesarias, antes de finalizar el año de 1978, y no cambie el destino de dicho inmueble. En caso contrario revertirá al Patrimonio del H. Ayuntamiento de Amatepec, Méx.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—Diputado Presidente, **C. José Guerrero González.**—Diputado Secretario, **Lic. José A. Rivas Roa.**—Diputado Secretario, **C. Juan Alvarado Jacco.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de mayo de 1977.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 156

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—A propuesta del Ejecutivo de Estado y con fundamento en lo que disponen los Artículos 11, 70 Fracción V, 89 Fracción XXX de la Constitución Política Local y 140 de la Ley Orgánica Municipal vigente se designan integrantes substitutos de H. Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Méx., los siguientes ciudadanos:

Arnulfo Plaza Miranda, Regidor Segundo Propietario.—**Rolando Morales V.,** Regidor Segundo Suplente.—**Edmundo Mendieta Escobar,** Regidor Tercero Propietario.—**Manuel Cuevas Montero,** Regidor Tercero Suplente.

ARTICULO SEGUNDO.—Los designados fungirán hasta concluir el Período constitucional 1976-1978.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—Diputado Presidente, **C. José Guerrero González.**—Diputado Secretario, **Lic. José A. Rivas Roa.**—Diputado Secretario, **C. Juan Alvarado Jacco.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de mayo de 1977.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 157

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—A propuesta del Ejecutivo del Estado y con fundamento en lo que disponen los Artículos 11, 70 Fracción V, 89 Fracción XXX de la Constitución Política Local y 140 de la Ley Orgánica Municipal vigente se designan integrantes sustitutos del H. Ayuntamiento del municipio de Jaltenco, Méx., a los siguientes Ciudadanos.

Manuel Ramírez Molina, Síndico Propietario.—Josefina Flores Tapia, Síndico Suplente.—Roberto Domínguez Domínguez, Regidor Primero Prop.—Hipólito Islas Rojas, Regidor Primero Suplente.

ARTICULO SEGUNDO.—Los designados fungirán hasta concluir el período constitucional de 1976-1978.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—Diputado Presidente, **C. José Guerrero González**.—Diputado Secretario, **Lic. José A. Rivas Roa**.—Diputado Secretario, **C. Juan Alvarado Jacco**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de mayo de 1977.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 158

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—A propuesta del Ejecutivo del Estado y con fundamento en lo que disponen los Artículos 11, 70 Fracción V, 89 Fracción XXX de la Constitución Política Local y 140 de la Ley Orgánica Municipal vigente se designan integrantes sustitutos del H. Ayuntamiento del Municipio de Mexicalcingo, Méx., a los siguientes ciudadanos:

Diego Quiroz Cuenca, Segundo Regidor Propietario.—Agustín Estrada Camacho, Regidor Segundo Suplente.

ARTICULO SEGUNDO.—Los designados fungirán hasta concluir el Período Constitucional 1976-1978.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—Diputado Presidente, **C. José Guerrero González**.—Diputado Secretario, **Lic. José A. Rivas Roa**.—Diputado Secretario, **C. Juan Alvarado Jacco**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de mayo de 1977.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 159

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—En términos de lo establecido por la fracción XXVIII del Artículo 70 de la Constitución Política Local, se autoriza al Ejecutivo a constituirse en Deudor Solidario o Avalista, respecto de los financiamientos de créditos refaccionarios, de avío, y otros que anualmente se requieran, hasta por la suma de \$350'000,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), que a través del Organismo Público descentralizado de carácter Estatal COMISION COORDINADORA PARA EL DESARROLLO AGRICOLA Y GANADERO DEL ESTADO DE MEXICO, obtengan los Agricultores de Instituciones Oficiales, Públicas y/o Privadas para ser aplicadas al desarrollo de los programas de fomento a la producción agropecuaria en el Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Se faculta al propio Ejecutivo, para que fije las condiciones y modalidades de los Contratos respectivos; otorgue las garantías necesarias, así como para que suscriba los documentos pertinentes, a través de sus Representantes debidamente autorizados.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—Diputado Presidente, **C. José Guerrero González**.—Diputado Secretario, **Lic. José A. Rivas Roa**.—Diputado Secretario, **C. Juan Alvarado Jacco**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de mayo de 1977.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 160

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado en su carácter de deudor solidario de las obligaciones contraídas por Cuautitlán-Izcalli, Organismo Descentralizado del Estado de México, para prorrogar o ampliar los plazos de amortización de los financiamientos obtenidos con la Banca Privada y/o Nacional y/o Compañías Constructoras y/o Proveedores de materiales de construcción, y en especial las contraídas con Financiera Aceptaciones, S. A. hasta por la cantidad de \$17'000,000.00 (DIECISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), de suerte principal e intereses, los que entre otros fueron destinados al pago de las indemnizaciones a Ejidatarios por los terrenos que forman el patrimonio de este Organismo.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para ser solidariamente responsable con el Organismo Público Descentralizado del Estado, Cuautitlán-Izcalli, en los contratos en los que haya otorgado su aval, cuando se quiera prorrogar los plazos de amortización de créditos pendientes, obtenidos por aquél, incluyendo las tasas de interés que se pacten.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al Ejecutivo para que conjuntamente con el Organismo Público Descentralizado del Estado Cuautitlán-Izcalli, fije las condiciones y bases de los contratos de crédito a que se refieren los puntos precedentes, por lo que hace a las prórrogas y ampliación de plazos para cubrir el importe de los créditos obtenidos.

ARTICULO CUARTO.—El Ejecutivo del Estado, en los casos de prórroga o ampliación de los plazos de amortización de créditos obtenidos por el Organismo Descentralizado de referencia, podrá substituir los bienes que garantizan éstos por otros de igual naturaleza con los nuevos plazos de vencimiento.

ARTICULO QUINTO.—El propio Ejecutivo del Estado podrá garantizar a favor de los acreditantes bienes y derechos bastantes, así como las participaciones que en impuestos federales correspondan al Estado sin

perjuicio de afectaciones, anteriores, e inscribir dicha garantía en el Registro del Departamento de la Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—Diputado Presidente, **C. José Guerrero González**.—Diputado Secretario, **Lic. José A. Rivas Roa**.—Diputado Secretario, **C. Juan Alvarado Jacco**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de mayo de 1977.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 161

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado en su carácter de deudor solidario de las obligaciones contraídas por Cuautitlán Izcalli, Organismo Descentralizado del Estado de México, para prorrogar o ampliar los plazos de amortización de los financiamientos obtenidos con la Banca Privada y/o Nacional y/o Compañías Constructoras y/o Proveedores de materiales de construcción, y en especial las contraídas con FINANCIERA BANCOMER, S. A., hasta por la cantidad de \$72'222,222.19 (SETENTA Y DOS MILLONES, DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS, 19/100 M.N.), de suerte principal e intereses.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para ser solidariamente responsable con el Organismo Público Descentralizado del Estado, Cuautitlán Izcalli, de los contratos en los que haya otorgado su aval, cuando se quiera prorrogar los plazos de amortización de créditos pendientes, obtenidos por aquél, incluyendo las tasas de interés que se pacten.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al Ejecutivo para que conjuntamente con el Organismo Público Descentralizado del Estado Cuautitlán-Izcalli, fije las condiciones y bases de los contratos de crédito a que se refieren los puntos precedentes, por lo que hace a las prórrogas y ampliación de plazos para cubrir el importe de los créditos obtenidos.

ARTICULO CUARTO.—El Ejecutivo del Estado, en los casos de prórroga o ampliación de los plazos de amortización de créditos obtenidos por el Organismo Descentralizado de referencia, podrá sustituir los bienes que garantizan éstos por otros de igual naturaleza con los nuevos plazos de vencimiento.

ARTICULO QUINTO.—El propio Ejecutivo del Estado podrá garantizar a favor de los acreditantes bienes que en impuestos federales correspondan al Estado sin perjuicio de afectaciones, anteriores, e inscribir dicha garantía en el Registro del Departamento de la Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—Diputado Presidente, **C. José Guerrero González**.—Diputado Secretario, **Lic. José A. Rivas Roa**.—Diputado Secretario, **C. Juan Alvarado Jacco**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de mayo de 1977.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 162

La Diputación Permanente de la H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se amplía el Decreto No. 149 de fecha 11 de mayo del año en curso y publicado en la Gaceta del Gobierno, correspondiente al día 14 del mismo mes y año, por el que se convocó a la XLVI Legislatura, al Cuarto Período Extraordinario de Sesiones, para tratar además de los asuntos contenidos en él, los siguientes:

1.—Iniciativa de Decreto, presentada por el Ejecutivo del Estado; para autorizar al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza; Méx., a concesionar el servicio público de inhumación a la empresa denominada VALLE FLORIDO, S. A."

2.—Aprobación de nombramientos hechos por el Ejecutivo del Estado, para los cargos de Magistrado Interino y Magistrado Supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA:

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete:—Diputado Presidente, **Dr. Marcelo Palafox Cárdenas**.—Diputado Secretario, **Cap. Arturo M. Hernández J.**—Diputado Vocal, **Profr. Sabino Lujano Lara**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de mayo de 1977.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado.

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

LIBROS DEL ESTADO DE MEXICO

— HISTORIA DEL ESTADO DE MEXICO.

A fonso Sánchez García.
Ed. Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del Gob. del Edo. de México.—1974.

— COMPILACION DE LEYES DEL ESTADO DE MEXICO.

II Tomos.
Ed. Departamento Consultivo y de Legislación del Gob. del Edo. de México.—1974.

— TEOTENANGO, SEGUNDO INFORME DE EXPLORACIONES ARQUEOLOGICAS.

Ed. Dirección de Turismo.—1973.

— ARTESANOS Y ARTESANIAS DEL ESTADO DE MEXICO.

Ed. Dirección de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal del Gob. del Edo. de México.—1972.

— ZARPA DE LUZ.

Horacio Zúñiga.
Ed. Gobierno del Estado de México.—1974.

— JOSE MARIA VELASCO.

PINTOR DEL PAISAJE MEXICANO.

Ed. Dirección de Turismo.—1974.

Da venta en "Libros del Estado de México", Av. J. V. Villado No. 202-1 Tel. 4-10-58.

Impreso en los Talleres del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalupe.